



MAT: PONE TERMINO UNILATERAL Y LIQUIDA CONTRATO DENOMINADO "DISEÑOS DE INGENIERIA DE PAVIMENTACION DE TRANQUE VIEJO, VIA NAUTICA, AV. CARLOS ALESSANDRI TRAMO 1 Y 2 SECTOR SAN JOSÉ DEL PEUMAL"

06 JUN 2018

ALGARROBO

3359

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación De Servicios, en especial lo dispuesto en su artículo 13 N° 2.
3. D.S N° 250, Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en especial lo dispuesto en el artículo 77 N° 2.
4. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
5. D.A N° 2.726 de fecha 14.12.2017, Aprueba el Acuerdo N° 190 del H. Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 35 del 13.12.2017, Aprueba Presupuesto Municipal 2018.
6. D.A N° 2.736, de fecha 15.12.2017, Aprueba presupuesto Municipal 2018.
7. D.A N° 2.481 de fecha 06.08.2013, Aprueba Bases Administrativas para el 2° llamado a licitación pública para la "Contratación del diseño de ingeniería de pavimentación de Tranque Viejo, Avenida Carlos Alessandri, y San José del Peumal de la Comuna de Algarrobo.
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 233/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.A 2.907 del año 2013, se adjudicó a don Germán Arturo Valenzuela Ortega, la licitación pública denominada "Contratación de diseños de Ingeniería Avenida Tranque Viejo, Vía Náutica, Avenida Carlos Alessandri tramos 1 y 2, y San José del Peumal" ID 2693-10-LE13.
2. Que, consta en la oferta económica presentada por el señor Valenzuela Ortega, en el marco del proceso licitatorio mencionado anteriormente, que el plazo de ejecución del contrato era de 60 días corridos.
3. Atendido lo anterior, la fecha de entrega de los trabajos originalmente pactada era el 13 de diciembre de 2013, sin embargo la convención de que se trata fue objeto de una serie de aumentos de plazos para la ejecución de los servicios pactados, siendo en definitiva el día 19 de julio de 2017 la data de recepción del último proyecto, habiendo consecucionalmente, 984 días de retraso en la ejecución del contrato.
4. La necesidad de realizar un procedimiento de cierre de la Consultoría "Contratación de diseños de Ingeniería Avenida Tranque Viejo, Vía Náutica, Avenida Carlos Alessandri tramos 1 y 2, y San José del Peumal", fundada en el Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
5. Que, los incumplimientos graves de las obligaciones contraídas por el contratante, consisten en el retraso de 984 días en la entrega de los trabajos convenidos, y en la existencia de lapsos de tiempo en que no se contó con garantía de fiel cumplimiento del contrato por haber perdido ésta su vigencia.
6. Que, los incumplimientos descritos anteriormente son imputables al señor Valenzuela Ortega.
7. Que, con fecha 12 de febrero de 2018, mediante oficio N° 202 esta entidad edilicia solicitó pronunciamiento a la Contraloría Regional de Valparaíso, con el fin de que dicho órgano de control emita un informe en derecho respecto a la terminación unilateral del contrato en comento, y, en definitiva, a la procedencia o improcedencia de la emisión del Estado de pago final.
8. Que, la Contraloría Regional de Valparaíso respondió el citado oficio a través del pronunciamiento N° 4.416 de fecha 16 de abril de 2018, el que fuere notificado al municipio el día 20 de abril de la misma anualidad.

9. Que, dicho órgano de control sostiene que en lo concerniente a la posibilidad de poner término de manera unilateral al convenio en análisis, fundado en el retraso del consultor en el cumplimiento de sus labores, es dable advertir que en las bases no se contempló dicho supuesto como causal que habilitara al servicio a adoptar tal medida, sin perjuicio de ello estar contemplado en los artículos 13 letra b) de la Ley N° 19.886 y en el numeral segundo del artículo 77 del decreto N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda que contiene su reglamento.
10. Que el propio artículo 77 del citado decreto N° 250 dispone que, cuando se trate de las causales contenidas en los numerales 1 y 6 de la misma norma, la posibilidad de modificar el contrato deberá encontrarse prevista en las bases de la licitación, no siendo extensible entonces dicha obligación al numeral 2, que contempla la hipótesis en que el contratante incurre en incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en el contrato.
11. A su vez, la Contraloría Regional de Valparaíso postula que, corresponde a este municipio proceder a la liquidación del contrato y al cobro de la boleta de fiel cumplimiento, debido al retraso incurrido por el consultor en la entrega de sus trabajos.
12. Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico emitido por la Unidad Técnica contratante en el memorándum 166 de fecha 3 de mayo de 2018, el consultor ha prestado efectivamente la totalidad de los servicios convenidos, sin perjuicio del retraso de 984 días ya señalado, por lo que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, debe pagarse a éste la suma de \$12.955.800.- (doce millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos pesos), equivalentes al sesenta por ciento del monto total contratado, evitando así causar un enriquecimiento injustificado en favor de esta corporación edilicia.
13. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.3.1 de las Bases Administrativas Especiales del llamado a licitación pública ID 2693-10-LE13, si el contratista no entregare el estudio en el plazo fijado para su término se aplicará una multa diaria equivalente al 0.5% del valor del contrato, monto que se descontará del último estado de pago.
14. Que, la multa mencionada anteriormente no podrá exceder del quince por ciento del valor del contrato, por lo que en definitiva se aplicará dicha sanción en el máximo rigor permitido en las bases administrativas, ascendiendo el monto de la multa a \$3.238.950.- (tres millones doscientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta pesos)
15. Que, en definitiva y tomando en consideración el monto contratado, los pagos realizados y deducidas las multas aplicadas, debe pagarse al consultor la suma de \$9.716.850.- (nueve millones setecientos dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos)
16. Que, no es posible hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, toda vez que ésta ha perdido su vigencia, razón por la cual esta entidad edilicia ha dado inicio al correspondiente procedimiento sumarial orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

DECRETO

- I. **PÓNGASE TÉRMINO UNILATERAL** al contrato de diseños de Ingeniería Avenida Tranque Viejo, Vía Náutica, Avenida Carlos Alessandri tramos 1 y 2, y San José del Peumal, celebrado entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el señor Germán Arturo Valenzuela Ortega, por incumplimiento grave e imputable de las obligaciones contraídas por el consultor, consistente en el retraso de 984 días en la entrega de la consultoría contratada, todo ello en conformidad a lo dispuesto en los artículos N° 13 letra b) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y N° 77 numeral 2 de su reglamento, circunstancia que fuere informada por la Unidad técnica contratante en su memorándum 166/2018.
- II. **LÍQUIDESE** el contrato de diseños de Ingeniería Avenida Tranque Viejo, Vía Náutica, Avenida Carlos Alessandri tramos 1 y 2, y San José del Peumal, celebrado entre la I. Municipalidad de Algarrobo y el señor Germán Arturo Valenzuela Ortega, y páguese al consultor la suma de \$12.955.800.- (doce millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos), equivalentes al sesenta por ciento del monto total contratado, ascendente este último a la suma de \$ 21.593.000.-, debiendo deducirse el monto de las multas devengadas.

06 JUN 2018
3359 . .

- III. **DEDÚZCASE** del segundo y último estado de pago equivalente al sesenta por ciento del monto total contratado y ascendiente a la suma de \$12.955.800.- (doce millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos), la multa equivalente al quince por ciento del monto total contratado, esto es, la suma de \$3.238.950.- (tres millones doscientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta pesos) por incumplimiento grave e imputable de las obligaciones contraídas por el consultor, consistente en el retraso de 984 días en la entrega de la consultoría contratada, todo en conformidad al artículo 9.3.1 de las respectivas B.A.E.
- IV. **PÁGUESE, EN DEFINITIVA**, la suma de \$ \$9.716.850.- (nueve millones setecientos dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos) equivalentes al sesenta por ciento del monto del contrato con la deducción del monto de las multas aplicadas como se ha ordenado, al señor Germán Arturo Valenzuela Ortega, quien firma el presente Decreto en señal de aceptación de lo precedentemente señalado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DISTRIBÚYASE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE



JLYM/PFMM/U.C./dss

DISTRIBUCION:

- Unidad Técnica (1)
- Dirección Jurídica (1)
- Interesado (1)
- Archivo Municipal (2)



06 JUN 2018
3359

